

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA MEJORA DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite no excluye el procedimiento de información pública del anteproyecto, que se iniciará una vez concluida esta consulta previa.

En la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el apartado "normativa en tramitación" (<https://inclusio.gva.es/es/normativa-entramitacion>), y en el portal de transparencia de la Generalitat, (<http://www.gvaoberta.gva.es>), se procede a publicar la consulta pública previa para la elaboración del Anteproyecto de Ley para mejora de la renta valenciana de inclusión.

Antecedentes de la norma	<ul style="list-style-type: none">- La Constitución Española en su artículo 1.1 establece que España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, siendo la igualdad uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico. El artículo 9.2 indica que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. - El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce en su artículo 9.2 que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial, y a gozar de servicios públicos de calidad; en su artículo 10.1 que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos y valencianas que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana; y el apartado 4 del mismo artículo, que la Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva. <p>Finalmente, el artículo 15 establece que, con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los</p>
---------------------------------	---

	<p>ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none">- La Ley 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana se presenta como el primer avance legislativo para garantizar el derecho estatutario a una renta a la solidaridad y a una renta de ciudadanía. Así, define esta última en su artículo 2 como el derecho a una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana determina, en su artículo 1, el objetivo de estructurar, planificar y dotar de cobertura legal y organizativa al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y a sus prestaciones garantizadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como establecer los mecanismos de planificación, colaboración y coordinación de los servicios sociales con los otros sistemas y políticas públicas, en garantía de una atención integral a la persona.- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, en su artículo 42.2 establece que la consellería competente elaborará el correspondiente anteproyecto de Ley.- El Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, asigna a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social y servicios sociales.- El Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda establece que la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo será la encargada del desarrollo y gestión de la renta valenciana de inclusión, así como de elaborar los proyectos normativos y programas correspondientes a las materias de su competencia.
--	--

<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Con la nueva norma de renta valenciana de inclusión se persigue una redacción más comprensible de la norma, haciéndola transparente, accesible y cercana a la ciudadanía valenciana.</p> <p>Por otro lado, ante la falta de desarrollo de la modalidad de renta complementaria de ingresos por el trabajo, se persigue compatibilizar la renta valenciana de inclusión con el trabajo remunerado, de forma que se adecue a las necesidades de las personas usuarias de renta valenciana de inclusión.</p> <p>Se pretende, asimismo, la agilización de los procedimientos que forman parte de la tramitación de la prestación, atendiendo en especial a las situaciones de urgencia social en las que se encuentran las personas más vulnerables.</p> <p>Se busca, además, reducir la carga administrativa para la ciudadanía.</p> <p>Finalmente, la realidad de la sociedad valenciana y sus necesidades se encuentran en constante cambio, lo que hace imprescindible la adaptación de la renta valenciana de inclusión a estas necesidades para dar cobertura a las nuevas formas de pobreza, exclusión, precariedad laboral y aumento de la desigualdad social.</p>
--	---

<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La inclusión social se configura como uno de los pilares fundamentales del sistema público valenciano de servicios sociales, por lo que se considera imprescindible culminar el proceso de consolidación del sistema de renta valenciana de inclusión iniciado con la Ley 9/2007, de 12 de marzo, procediendo su revisión, a fin de adaptarlo a las nuevas realidades sociales y avanzar en la mejora de sistema de prestaciones, en desarrollo del derecho reconocido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.</p> <p>La experiencia adquirida durante la aplicación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, ha permitido detectar áreas susceptibles de mejora en la materia, tanto en su dimensión sustantiva como procedimental, a las que se pretende dar respuesta a través de esta iniciativa legislativa.</p>
--	--

	<p>Por otra parte, los cambios normativos producidos en el ámbito de otras prestaciones, especialmente el ingreso mínimo vital, ponen de manifiesto la necesidad y oportunidad de redefinir el marco de convivencia entre las distintas prestaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera oportuno y necesario aprobar una nueva regulación de la renta valenciana de inclusión.</p>
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none">- Desarrollar la regulación de la renta valenciana de inclusión en su relación con el trabajo remunerado.- Introducir mejoras procedimentales, a fin de agilizar plazos, eliminar trámites y evitar cargas innecesarias a la ciudadanía.- Reforzar la organización administrativa de la prestación de renta valenciana de inclusión.- Introducir las modificaciones necesarias para redefinir la coexistencia entre la renta valenciana de inclusión al ingreso mínimo vital.
Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras	<p>No se encuentran alternativas reguladoras o no reguladoras, ya que la incorporación al ordenamiento jurídico de las modificaciones de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, exige una norma del mismo rango.</p>

Plazo de aportaciones: diez días naturales a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

En Valencia, a fecha de la firma electrónica